



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole (i) que el demandante allegó los soportes de la notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso debidamente surtida al codemandado ELIESER DE JESÚS LASSO CALVO. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 22 de julio de 2023 día inhábil, por lo que para efectos procesales se tendrá por entregada el 24 de julio de 2023.

TÉRMINO PARA COMPARECER: 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2023.

FECHA ENTREGA AVISO: 28 de agosto de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 29 de agosto de 2023.

TÉRMINO RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: 30, 31 de agosto de 2023 y 1 de septiembre de 2023.

TÉRMINO PARA PAGAR: 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2023.

TÉRMINO PARA PRESENTAR EXCEPCIONES: 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21 y 22 de septiembre de 2023.

Vencido dicho término la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

(ii) Por auto del 25 de julio de 2023, se tuvo a la codemandada VANESSA CANO VALENCIA como debidamente notificada, y a la demanda por no contestada por su parte.

En la fecha, **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA" NIT 890.803.236-7

DEMANDADOS: VANESSA CANO VALENCIA C.C. 1.059.709.350

ELIESER DE JESÚS LASSO CALVO C.C. 15.919.528

RADICADO: 1700140030102023-00345-00

Auto Interlocutorio No. 1017-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda al codemandado **ELIESER DE JESÚS LASSO CALVO** a la dirección **CRA 18A #6A-30** de **VILLAMARÍA, CALDAS** junto con sus anexos, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

El aviso de notificación le fue entregado el día **28 DE AGOSTO DE 2023**, por lo que se entendió como surtida el día **29 DE AGOSTO DE 2023**; y el término de que trata el

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$779.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”** con número de identificación tributaria **890.803.236-7** en contra de **VANESSA CANO VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. **1.059.709.350** y de **ELIESER DE JESÚS LASSO CALVO** con cédula de ciudadanía No. **15.919.528**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$779.000,00)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 156 del 28 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb8dd95aba0d1090c0f885f1ca732a6edbbb885460713f49410a0b7d5a52c7e**

Documento generado en 27/09/2023 08:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>